

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ
760013110004-2016-00247-00

SECRETARIA.- A Despacho de la Señora Juez, informándole que la liquidación adicional del crédito presentada por el apoderado demandante, no fue objetada, pero se observan inconsistencias en la misma. Sírvase proveer.

Santiago de Cali, 09 de Diciembre de 2020
La Secretaria,

AMPARO MOLINA NARVAEZ

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE ORALIDAD
AUTO No. 1384

Santiago de Cali, Nueve de Diciembre de dos mil veinte

Atendiendo el informe de secretaria, y revisada la liquidación adicional del crédito presentada por la parte actora, se observa que la misma no se ajusta a los requisitos de Ley (art. 446 C.G.P), ya que en la misma, el apoderado liquida como si se tratará de la liquidación inicial, ya que no tuvo en cuenta que el Despacho al rechazar la liquidación por el presentada obrante a folio 40, la cual liquido correctamente actualizada al mes de febrero de 2019, arrojando un saldo a esa fecha por valor de \$247.042.511.00, y fue aprobada, por tanto se ordenara MODIFICARLA, quedando de la siguiente manera:

RELIQUIDACION - 2016-00247-00					
Año	No. Cuotas	Mes	Valor Cuota	0.5 interes	Total
2019	23	FEBRERO	\$ 247.042.511,00	\$ 28.409.888,77	\$ 275.452.399,77
2019	22	MARZO	\$ 2.425.293,00	\$ 266.782,23	\$ 2.692.075,23
2019	21	ABRIL	\$ 2.425.293,00	\$ 254.655,77	\$ 2.679.948,77
2019	20	MAYO	\$ 2.425.293,00	\$ 242.529,30	\$ 2.667.822,30
2019	19	JUNIO	\$ 2.425.293,00	\$ 230.402,84	\$ 2.655.695,84
2019	18	JULIO	\$ 2.425.293,00	\$ 218.276,37	\$ 2.643.569,37
2019	17	AGOSTO	\$ 2.425.293,00	\$ 206.149,91	\$ 2.631.442,91
2019	16	SEPTIEMBRE	\$ 2.425.293,00	\$ 194.023,44	\$ 2.619.316,44
2019	15	OCTUBRE	\$ 2.425.293,00	\$ 181.896,98	\$ 2.607.189,98
2019	14	NOVIEMBRE	\$ 2.425.293,00	\$ 169.770,51	\$ 2.595.063,51
2019	13	DICIEMBRE	\$ 2.425.293,00	\$ 157.644,05	\$ 2.582.937,05
2020	12	ENERO	\$ 2.517.454,13	\$ 151.047,25	\$ 2.668.501,38
2020	11	FEBRERO	\$ 2.517.454,13	\$ 138.459,98	\$ 2.655.914,11
2020	10	MARZO	\$ 2.517.454,13	\$ 125.872,71	\$ 2.643.326,84
2020	9	ABRIL	\$ 2.517.454,13	\$ 113.285,44	\$ 2.630.739,57
2020	8	MAYO	\$ 2.517.454,13	\$ 100.698,17	\$ 2.618.152,30
2020	7	JUNIO	\$ 2.517.454,13	\$ 88.110,89	\$ 2.605.565,02
2020	6	JULIO	\$ 2.517.454,13	\$ 75.523,62	\$ 2.592.977,75

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ
760013110004-2016-00247-00

2020	5	AGOSTO	\$ 2.517.454,13	\$ 62.936,35	\$ 2.580.390,48
2020	4	SEPTIEMBRE	\$ 2.517.454,13	\$ 50.349,08	\$ 2.567.803,21
2020	3	OCTUBRE	\$ 2.517.454,13	\$ 37.761,81	\$ 2.555.215,94
2020	2	NOVIEMBRE	\$ 2.517.454,13	\$ 25.174,54	\$ 2.542.628,67
2020	1	DICIEMBRE	\$ 2.517.454,13	\$ 12.587,27	\$ 2.530.041,40
CUOTAS MAS INTERESES			\$ 301.504.890,56	\$ 31.513.827,25	\$ 333.018.717,81
TOTAL ADEUDADO A DICIEMBRE DE 2020					\$ 333.018.717,81

Teniendo en cuenta lo anterior, y al realizar el Despacho la Liquidación del crédito, con el lleno de requisitos a la fecha, y de acuerdo a lo ordenado en el numeral 3 del art. 446 del C.G.P., se ordenará aprobar la liquidación aquí realizada, la cual arroja al mes de Diciembre de 2020 y a cargo del demandado HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ, la suma de **treientos treinta y tres millones dieciocho mil setecientos diecisiete pesos con ochenta y un centavos M/CTE, (\$333.018.717,81)**, el Juzgado,

DISPONE:

1.- ABSTENERSE de aprobar la liquidación ADICIONAL del crédito, presentada por el apoderado de la demandante, Dr. Javier Mendoza Sandoval.

2.- MODIFICAR la liquidación ADICIONAL del crédito, presentada por el apoderado de la demandante, la cual arrojo un saldo a cargo del demandado al mes de noviembre de 2020 por valor de \$325.110.179.00, y **APROBAR** la realizada por el Despacho, indicando que el valor a cargo del demandado HUGO MAURICIO ERAZO GOMEZ, al mes de diciembre de 2020 es por valor de **\$333.018.717,81**.

3. TENER en cuenta la solicitud de pago de títulos a favor de la demandante que se encuentran a disposición del despacho por valor de **\$ 33.376.122.00** de acuerdo a la prelación de crédito del art. 134 del C.I.A y 2495 de C.C.

4. REQUERIR a la señora MARIA JOSE ERAZO POVEDA quien ya es mayor de edad para que nombre apoderado que la represente, ya es una persona adulta que puede ejercer sus derechos y deberes, puesto que el trámite que aquí se adelanta es de aquellos donde se requiere apoderado judicial tal como lo aclaro la sentencia la Corte Suprema de Justicia en su Sala de Casación Civil mediante providencia STC734-2019 del 30 de enero del 2019

NOTIFIQUESE,

LA JUEZ

MARIA CECILIA GONZALEZ HOLGUIN

César ☺

JUZGADO CUARTO DE FAMILIA DE
ORALIDAD DE CALI

En estado No. 124 hoy notifico a las partes el auto que antecede (art.295 del c.g.p.).

Santiago de Cali

El secretario.-

14 DIC 2020